AUTO No. 534

19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 035-2024 ANTE EL MUNICIPIO DE RONDON - BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE RONDON - BOYACÁ** **Nit.:** 891.801.770-3 **EMAIL:** alcaldia@rondon-boyaca.gov.co **DIRECCIÓN:** Carrera 4 No. 4-41 **TELÉFONO:** 310204340
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**NOMBRE: SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 7.174.969 expedida en Tunja **CARGO:** alcalde periodo 2020-2023 **DIRECCIÓN**: Calle 4 No. 3-27 Centro Urbano de Rondón **CORREO:** saroboro29@hotmail.com **TELÉFONO**: 3118200896 **NOMBRE: JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 1.049.640.065 **CARGO:** secretario de Planeación y Obras Públicas desde el 02/01/2020 hasta 31/12/2023 designado como supervisor del contrato GC-P-08-2022-28 **DIRECCIÓN**: Cr 9 No. 10-94 Apto 202 – San Laureano Tunja / Calle 12 No. 10-84 **CORREO:** juliandcuervo@gmail.com **TELÉFONO**: 3143539995 **NOMBRE: DEIVER CASTILLO ZABALA** **IDENTIFICACION:** C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simija **CARGO:** Contratista **DIRECCIÓN**: Carrera 3 14 A – 22 Chiquinquirá - Boyacá **CORREO:** deiver.c@hotmail.com **TELÉFONO**: 3219769101
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	22 de abril de 2024
FECHA DEL HECHO	06 de junio de 2022
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	**ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)**

DOCUMENTO FISCAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**COMPAÑÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** **NIT. No.**:860.624.654-6 **TIPO DE PÓLIZA**: Manejo sector oficial **No:** 600-64-994000004345 **VIGENCIA**: Desde el 24-03-2022 hasta el 24-03-2023 **VALOR ASEGURADO:** $20.000.000 **AMPARO:** Fallos con responsabilidad fiscal **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** Municipio de Rondón **DIRECCION**: Calle 100 No. 9 A-45 piso 12. Bogotá **CORR. ELEC.** notificaciones@solidaria.com.co **COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **NIT. No.**:860.009.578-5 **TIPO DE PÓLIZA**: Seguro de Cumplimiento entidad estatal **No:** 39-46-101006617 **VIGENCIA**: Desde el 27-05-2022 hasta el 27-10-2022 **VALOR ASEGURADO:** $2.200.000.000 **AMPARO:** cumplimiento y calidad del servicio **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** Municipio de Rondón **DIRECCION**: Calle 83 No 19 - 10. Bogotá D.C **CORR.ELEC.** proteccíondatospersonales@segurosdelestado.com
RUBRO AFECTADO:	23202020090505: Estímulo y promoción Actividad Educativa, Artística y Culturales
INSTANCIA	S.D.

DOCUMENTO OFICIAL

1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, y el Auto de Asignación para sustanciar Nº 039 del 25 de abril de 2024, Profiere el presente Auto por el cual se Ordena Cierre de Indagación Preliminar y Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 035-2024, teniendo como entidad afectada el municipio de Rondón – Boyacá.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El proceso de responsabilidad fiscal No. 035-2024, se fundamenta en el Informe No. 043 del 22 de abril de 2024 – Informe Ejecutivo Traslado de Hallazgo Fiscal N.º11, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad y trasladado a este Despacho el 22 de abril de 2024, por medio del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **ONCE MILLONES**

DE PESOS ($11.000.000), como consecuencia de las irregularidades en la ejecución del contrato de compraventa GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, suscrito entre el municipio de Rondón y DEIVER CASTILLO ZABALA, identificado con la C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simijaca, cuyo objeto correspondió a la ***"Prestación de Servicios para el Apoyo Logístico, Transporte y Alimentación para la Celebración del día del Maestro, secretaria y día de la Familia a celebrarse en el municipio de Rondón"***, teniendo en cuenta que se carece de material probatorio que evidencie el cumplimiento del fin para el cual se destinaron los recursos públicos.

Que por estos hechos dentro de la Indagación preliminar se establece una presunta responsabilidad en cabeza de: **SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS,** identificado con la C.c. No. 7.174.969, en calidad de alcalde de Rondón, periodo 2020-2023, **JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS,** identificado con la C.c. No. 1.049.640.065, en calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas del ente territorial periodo: Desde el 02/01/2020 hasta 31/12/2023, designado como supervisor del contrato GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con el Nit. 860.624.654-6, por la expedición de la póliza de manejo oficial No. 600-64-994000004345 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** identificada con el Nit. No. 860.009.578-5, por la expedición de la póliza de seguro de Cumplimiento entidad estatal No: 39-46-101006617, en calidad de terceros civilmente responsables.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.
- El art. 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.
- Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

DOCUMENTO ORIGINAL

4. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Asignación para sustanciar No. 039 del 25 de abril de 2024 (fl. 56)
- Auto No. 203 del 2 de mayo de 2024, por el cual se avoca conocimiento y se ordena la Apertura de la Indagación Preliminar No. 035-2024 ante el municipio de Rondón (fls. 56 al 60)

5. MATERIAL PROBATORIO:

- Informe Ejecutivo Traslado de Hallazgo Fiscal No. 11 (fls. 2 al 4)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 156 del 16-05-2022 (fl. 5)
- Certificado de registro presupuestal No. 261 del 20/05/2022 (fl. 6)
- Acta de Recomendación comité evaluador de contratación (fl. 7)
- Estudios previos (fls. 8 al 15)
- Comunicación de Aceptación de la oferta de la invitación pública de mínima cuantía GC-P-08-2022-28 de fecha 20 de mayo de 2022 (fls 16 y 17)
- Contrato de compraventa GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022 (fls. 18 al 21)
- Acta de inicio de fecha 23 de mayo de 2022 (fl. 22)
- Oficio del 23 de mayo de 2022, dirigido a Julián David Cuervo Cárdenas, suscrito por el alcalde municipal, Sandro Rodolfo Borda Rojas, asunto: designación de supervisión contrato No. GC-P-08-2022-28 (fl. 23)
- Modificatorio al contrato de prestación de servicios GC-P-08-2022-28 del 23 de mayo de 2022 (fls. 24 y 25)
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 39-46-101006617, expedida por Seguros del Estado S.A. (fl. 26)
- Informe de Supervisión final (fls. 27 al 29)
- Informe del contratista, fechado el 6 de junio de 2022 (fls 30 al 34)
- Factura electrónica de venta No. DC-17 del 06/06/2022, por valor de $11.000.000 (fl. 35)
- Acta de recibo final de fecha 6 de junio de 2022, suscrita por SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS – alcalde, DEIBER CASTILLO SABALA – contratista y JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS – secretario de Planeación (fl. 36)
- Acta de liquidación del contrato No. GC-P-08-2022-28, de fecha 6 de junio de 2022, suscrita por SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS – alcalde, DEIBER CASTILLO SABALA – contratista y JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS – secretario de Planeación (fls. 37 y 38)
- Comprobante de egreso No. 384 del 07/06/2024, Beneficiario: Deiver Castillo Zabala, valor $11.000.000 (fl. 39)
- Liquidación de cuentas de fecha 07/06/2022 (fl. 40)
- Certificación de salario y funciones correspondiente al alcalde – Sandro Rodolfo Borda (fl. 44)
- Certificación de dirección y funciones correspondiente a Julián David Cuervo Cárdenas (fl. 45)
- Documento de identidad, acta de posesión, certificado expedido por la Registraduría, correspondiente al alcalde Sandro Rodolfo Borda Rojas (fls. 46 al 48)

DOCUMENTO OFICIAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 600-64-994000004345, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, vigencia: Desde 24-03-2022 hasta 24-03-2023, Asegurado – Beneficiario: Municipio de Rondón, amparo: fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: $20.000.00 (fl. 49)
- Carta de salvaguarda (fl. 50)
- Respuesta informe preliminar – Auditoria Financiera y gestión abreviada (fls. 51 al 53)
- Oficio del 7 de mayo de 2024, por el cual este Despacho solicita al municipio de Rondón información probatoria, en cumplimiento del auto No. 203 del 2 de mayo de 2024 (fls 66 y 67)
- Oficio de fecha 35 de junio de 2024, asunto: segundo requerimiento dirigido al municipio de Rondón solicitando información probatoria, en cumplimiento del auto No. 203 del 2 de mayo de 2024 (fl. 68)
- Radicado 2286 del 10 de julio de 2024, oficio suscrito por los presuntos implicados, Pedro Rodolfo Borda Rojas y Julián David Cuervo Cárdenas, allega CD con material probatorio (fls.70 y 71)
- Acta de entrega suscrita por las rectoras de las instituciones educativas, San Rafael de Rondón y Rancho Grande (fl. 72).
- Oficio de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por los presuntos implicados, Pedro Rodolfo Borda Rojas y Julián David Cuervo Cárdenas, con el que allega certificaciones suscritas por las rectoras de las instituciones educativas y realiza cuantificación de los funcionarios de la administración municipal que participaron en la actividad del contrato GC-P-08-2022-28 (fl. 74)
- Certificaciones suscritas por las rectoras de las instituciones educativas, donde referencian el personal con que contaba cada institución educativa para la vigencia 2022 (fls. 75 y 76)

6. ANALISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es el resarcimiento de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, establecen los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En estas normas se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

El art. 40 de la ley 610 de 2000, determina que cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

DOCUMENTO OFICIAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

El artículo 41 señala los requisitos que debe contener el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se cumplen para dar apertura al presente proceso fiscal.

En nuestro caso, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 035-2024, a adelantarse ante el municipio de Rondón, tiene fundamento en el Informe No. 043 del 22 de abril de 2024 – Informe Ejecutivo Traslado de Hallazgo Fiscal N.º11, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad y trasladado a este Despacho el 22 de abril de 2024, por medio del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000),** como consecuencia de las irregularidades en la ejecución del contrato de compraventa GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, suscrito entre el municipio de Rondón y DEIVER CASTILLO ZABALA, identificado con la C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simijaca, cuyo objeto correspondió a la ***"Prestación de Servicios para el Apoyo Logístico, Transporte y Alimentación para la Celebración del día del Maestro, secretaria y día de la Familia a celebrarse en el municipio de Rondón"***, teniendo en cuenta que se carece de soportes probatorios que evidencien el cumplimiento del fin para el cual se destinaron los recursos públicos.

Dentro del traslado de hallazgos el equipo auditor, señala:

"(...)

Según los estudios previos y el respectivo contrato el objeto de este estaba orientado a adquisición de bienes y servicios que se indican:

ITEMS	DESCRICPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Alimentacion Para Los Participantes De Los Diferentes Eventos Compuesta Con Pierna Pernil Al Horno De 300gms, Dos Papas Tocarretas Saldas, Un Arepa Campesina, Una Porcion De Yuca Al Vapor, Una Porcion De Aji Campesino, Una Bebida Hidratante De 320 Ml En Lata De Acuerdo A La Programacion, Empacada En Porta De Icopor Con Cubiertos Y Servilleta	UNIDAD	100	$ 20.000	$ 2.000.000
2	Sonido Profesional Para Todo El Evento. , Sonido Envolvente, Dj	UNIDAD	100	$ 7.000	$ 700.000
3	Grupo Musical De Reconocimiento Regional	UNIDAD	1	$ 4.300.000	$ 4.300.000
4	Atención Nutricionales Modalidad De Refrigerio Para Los Asistentes	UNIDAD	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
	TOTAL				$ 11.000.000

Soportes de Ejecución: *Ante la carencia de soportes, se requirió al sujeto de control para que aportara las evidencia que permitan determinar que los bienes y servicios fueron efectivamente entregados al a población objeto, en respuesta a este requerimiento el ente territorial aportó actas de ingreso y salida de almacén, información que no es suficiente ni pertinente para verificar que la gestión fiscal se realizó dentro de los principios que rigen la administración pública.*

Es necesario que el sujeto de control aporte planillas con identificación total de los beneficiarios de estas celebraciones debidamente firmadas, esto respecto las raciones alimentarias; en cuanto al sonido y grupo musical se deben aportar soportes que den cuenta del valor efectivamente cancelado por este concepto. (subrayado corresponde al Despacho)

Lo anterior debido a la omisión por parte del supervisor del contrato, en hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas y atendiendo que el sujeto de control omite pronunciarse respecto lo observado, genera carencia de material probatorio que evidencie el cumplimiento del fin para el cual se destinaron esos recursos públicos, se determina la existencia de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente configurándose la presunta malversación de los recursos públicos por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.000.000), por lo cual se configura ***hallazgo administrativo No 11 con incidencia fiscal y disciplinaria***

(...)

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL: *Frente a esta observación el sujeto de control no aportó respuesta.*

CONCEPTO: *Atendiendo que el sujeto de control omite pronunciarse respecto lo observado, se configura* ***hallazgo administrativo No 11 con incidencia fiscal y disciplinaria,*** *según se indicó en el informe preliminar.*

(...)"

Como se puede observar el traslado de hallazgos elaborado por el equipo auditor señala que el hecho que constituye el presunto detrimento fiscal de los recursos públicos del municipio de Rondón tiene que ver con que no se evidencian soportes probatorios que demuestren la realización de la actividad contratada mediante el contrato de compraventa GC-P-08—2022-28 del 20 de mayo de 2022; por el cual el ente territorial realizó erogación de sus recursos.

Una vez allegado el traslado de hallazgos y analizado objetivamente el material probatorio que lo acompaña, este Despacho en cumplimiento del artículo 39 de la ley 610 de 2000, mediante Auto No. 203 del 2 de mayo de 2024, procede a Avocar conocimiento y ordenar la Apertura de la Indagación Preliminar No. 035-2024, teniendo como entidad afectada el municipio de Rondón.

A través de esta providencia fiscal se ordena solicitar al municipio allegar a este Despacho documentación probatoria necesaria para de determinar con certeza la ocurrencia de la conducta, su afectación al patrimonio estatal e identificar con claridad a los servidores públicos y particulares que causaron y/o contribuyeron al daño que aquí se atribuye.

Entre estos documentemos se solicitó, la información de identificación y ubicación para notificación del señor DEIVER CASTILLO ZABALA, quien actuó como contratista, el cual no fue vinculado en el traslado de hallazgos como presunto responsable; así mismo, se requirió listado de los participantes en las actividades relacionadas con el objeto del contrato en mención (nombre, documento de identidad y dirección de notificación), clausulado de las póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal y de Seguro Manejo Sector Oficia, Certificación de Origen de los recursos con que fue cancelado el contrato GCP-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022 y de menor cuantía para contratación en la vigencia 2022, sin que a la fecha se hubiese allegado dicha información por parte del municipio de Rondón.

Ahora bien, mediante radicado 2286 del 10 de julio de 2024 se allega a la Contraloría General de Boyacá por parte de los presuntos implicados fiscales CD que contiene acta de entrega, suscrita por Enith Lorena Patiño Neita – Rectora de la IETA San Rafael de Rondón y MARIA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ – Rectora IE Rancho Grande, a través de la cual certifican el cumplimiento de las actividades contempladas en el contrato GC-P-08-2022-28 (fl. 72).

Posteriormente con fecha 28 de agosto de 2024, a través de correo electrónico del despacho, también los presuntos implicados fiscales arriman al expediente oficio, a través del cual informan que a la actividad objeto del contrato que se investiga asistieron:

- 37 contratos de prestación de servicios, con los que contaba el municipio para el año 2022
- 4 secretarias de despacho
- 2 funcionarios de carrera administrativa
- 7 concejales junto con la secretaria
- 7 integrantes del grupo musical

A propósito de lo aquí señalado, junto con esta comunicación se arriman certificaciones expedidas por las rectoras de las instituciones educativas, donde señalan el personal con el que contaba cada institución para la vigencia 2022, así:

Institución Educativa Agropecuaria San Rafael (fl. 75)

- 10 docentes de secundaria
- 2 docentes de primaria área urbana
- 8 docentes de primaria área rural
- 1 docente orientador
- 2 personal administrativo y operativo
- 1 directivo docente

Institución Educativa Rancho Grande (fl. 76)

- 8 docentes de secundaria
- 2 docentes de primaria sede central
- 3 docentes de primaria sedes rurales
- 2 personal administrativo y operativo
- 1 docente directivo
- 1 docente orientador

Para un total de 58 personas, las cuales sumadas con las certificadas por las instituciones educativas suman 99 personas.

Sin embargo, considera el Despacho que los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales no son suficientes para establecer la ejecución cabal del contrato, pues de conformidad con lo señalado en el traslado de hallazgos no se aportan las planillas de los participantes, debidamente identificadas y firmadas y tampoco se allegan soportes que demuestren la realización y pago del sonido profesional para todo el evento, ni el pago realizado al grupo musical de reconocimiento regional.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el municipio de Rondón realizó erogación de recursos públicos para cancelar al contratista Deiver Castillo Zabala, ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000), por concepto de pago total del Contrato GC-P-08-2022-28, como lo demuestra el comprobante de egreso 384 del 7 de junio de 2022, (fl. 39), sin que hasta el momento se pueda probar documentalmente su ejecución, considera el Despacho que el señor Castillo Zabala debe ser vinculado al proceso 035-2024.

Que a través de la presente providencia fiscal, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al municipio de Rondón, a fin de que allegue con destino a la presente investigación fiscal copia de la siguiente documentación:

    - Copia de documento de identidad, acta de posesión, acto administrativo de retiro de cargo, manual de funciones, certificado de bienes y rentas, correspondientes a

JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS, quien se desempeñó como Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rondón desde el 2020 al 2023.

- Planillas de participación de los asistentes a la Celebración del día del maestro, secretaria y día de la familia, de conformidad con el objeto del contrato de compraventa No. GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, suscrito entre el municipio de Rondón y Deiver Castillo Zabala.
- Relación de funcionarios que prestaban sus servicios al municipio de Rondón para los meses de mayo y junio de 2022, incluyendo personal de carrera administrativa, contratistas u otro tipo de vinculación, indicando nombre, documento de identidad, dirección física y electrónica y la dependencia a la cual estuvieran adscritos o prestaran sus servicios.
- Clausulado legible de la póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal No. 3945-101006617, expedida por Seguros del Estado. Objeto cumplimiento de las obligaciones derivadas el contrato No. GCP-08-2022-28, para la celebración del día del Maestro, Secretaría y día de la familia a celebrarse en el municipio de Rondón.
- Clausulado legible de la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 600-64-994000004345, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, vigencia Desde 24-03-2022 hasta 24-03-2023, Asegurado – Beneficiario: Municipio de Rondón.
- Certificación de Origen de los recursos con que fue cancelado el contrato GCP-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, especificando si corresponden al orden municipal, departamental o nacional.
- Certificación de menor cuantía para contratación del municipio de Rondón, correspondiente a la vigencia 2022.

2. Oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá, a fin de que se allegue con destino a la presente investigación relación de docentes, personal administrativo y operativo, directivos docentes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael y de la Institución Educativa Rancho Grande del municipio de Rondón, para los meses de mayo y junio de 2022, indicando, nombre, identificación, cargo, dirección física y electrónica para notificación.

Que el proceso de responsabilidad fiscal permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario. De esta forma, dicho proceso está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

DEL DAÑO:

El artículo 6 de la ley 610 de 2000, que señala: ***ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.*** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,*

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Corte Constitucional mediante la sentencia SU-620 de 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado doctor Antonio Barrera Carbonell, sostuvo que:

"(...) el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa *(...). Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.....* En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas". (Resaltado corresponde al Despacho).

Con fundamento en la norma y lo dicho por la Corte Constitucional, el daño debe ser:

- **De orden patrimonial**: Por cuanto el daño ocasiona una lesión al patrimonio del Estado, esto es, a los bienes y recursos públicos, pues de no tratarse de estos, el daño producido no sería competencia de Contraloría General de la República.
- **Debe ser cierto**: No puede tratarse de un perjuicio eventual o hipotético, ni de meras posibilidades, o de una simple especulación. Debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia". Del acervo probatorio debe evidenciarse que el gestor fiscal por su acción u omisión efectivamente lesionó el patrimonio Público, que ocasionó un daño.
- **Debe ser objetivamente verificable**: Debe ser tangible, verificable, lo que se puede establecer a través de protocolos o pruebas periciales.
- **Debe ser cuantificable**: Debe poderse expresar numéricamente, en valores, en cantidades, conforme a su real magnitud.
- **Debe ser antijurídico**: Debe ser un daño que el Estado no está en la obligación jurídica de soportar como resultado de la gestión irregular del servidor público o particular que obra con dolo o culpa grave.

Con relación a este elemento de responsabilidad fiscal y de conformidad con los elementos materiales probatorios que hacen parte de la Indagación preliminar No. 035-2024 desarrollada por la Contraloría General de Boyacá, para la apertura del presente proceso se establece el daño patrimonial la cuantía de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)** (cuantía sin indexar), como consecuencia de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato No. GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, cuyo objeto correspondió a ***la "Prestación de Servicios para el Apoyo Logístico, Transporte y Alimentación para la celebración del día del maestro, secretaria y día de la familia a celebrarse en el municipio de Rondón"***, teniendo en cuenta que no se evidencian soportes probatorios que demuestren la

DOCUMENTO ORIGINAL

ejecución cabal del contrato, por el cual el ente territorial realizó erogación de sus recursos públicos.

DE LA GESTION FISCAL:

El artículo 3 de la ley 610 de 2000 señala: ***"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Para nuestro caso y de acuerdo a los hechos que aquí se investigan, se establecen como gestores fiscales las siguientes personas:

SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS, identificado con la c.c. N° 7.174.969 expedida en Tunja, en calidad de alcalde del municipio de Rondón, para el periodo constitucional 2020 - 2023, de conformidad con la Escritura Pública No. 00960 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Primera de Ramiriquí Boyacá (fl. 47).

Que de acuerdo al manual de funciones, en relación con la administración municipal, el alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

Según el artículo 315 de la Constitución Política:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

(...)

9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS, identificado con la C.c. No. 1.049.640.065, en calidad e secretario de Planeación y Obras Públicas desde el 02/01/2020 hasta 31/12/2023, quien de acuerdo a oficio del 23 de mayo de 2022 suscrito por el alcalde municipal, fue designado como supervisor del contrato No. GC-P.08-2022-28, y cuya responsabilidad se encuentra establecida en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, que señala:

Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, respecto a los supervisores señala: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las*

DOCUMENTO OFICIAL

entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)"

Así mismo, el artículo 84 de la citada norma, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores: "***ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

DEIVER CASTILLO ZABALA, identificado con la C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simijaca en calidad de Contratista, quien recibió el pago por la ejecución del contrato de compraventa GC-P-08-2022-28.

Que el artículo 5º de la ley 80 de 1993, se ocupó de los deberes de los contratistas, para buscar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios, en los siguientes términos:

"(...)

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

(...)

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

(...)

Que en materia precontractual y contractual, la Ley 80 de 1993, en el artículo 26 dispuso en virtud del principio de responsabilidad que los servidores públicos, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, pero además, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Aunado a la responsabilidad que les asiste a las entidades del estado y a sus servidores públicos, tenemos que dicha responsabilidad también le corresponde al contratista, interventores y supervisores.

COPIA NO OFICIAL

Entonces, en el marco de la Contratación Estatal, sus entidades están en la obligación de velar por la vigilancia del cumplimiento del objeto de los contratos estatales, así como la satisfacción plena de obligaciones derivadas de los mismos, por lo tanto, el sistema normativo colombiano ha establecido diversas figuras de verificación de los contratos entre las que se encuentran la figura de los supervisores y la de interventores de obras.

El Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, dispuso que en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial al estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos siempre que estos sean irregulares o contrarios a la ley, responderán solidariamente el ordenador del gasto de la entidad contratante con el contratista y con las demás personas que de una u otra forma intervengan en la comisión de esa conducta irregular, que genera menoscabo o daño al patrimonio o bienes públicos.

De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que los aquí implicados, por las funciones legales atribuidas, se encontraban desarrollando gestión fiscal.

Que con base en el material probatorio que obra hasta este momento en el expediente, se establece una lesión del patrimonio público, representada en la disminución, de los recursos públicos del municipio de Rondón, producida por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, que no aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Que el legislador introduce una importante modificación a través de la Ley 1474 de 2011 en su artículo 114 que precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos Generadores de daño patrimonial al Estado.

A esta altura procesal, se debe recalcar que el art. 272 de la C.N. le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Carta Superior y del artículo 32 de la ley 610 de 2000, que señala: "***Artículo 32.*** *Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*", la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, pone a disposición de a los sujetos procesales el expediente 035-2024 a fin de que se ejerza el derecho de defensa y contradicción.

7. VINCULACIÓN AL GARANTE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y a lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002, la vinculación al garante en calidad de tercero civilmente responsable se efectúa cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Dicha vinculación se realiza en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública y garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio del Estado.

Frente al tema de la prescripción el artículo 120 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, precisó que las pólizas de seguros que se vinculen al proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

La vinculación del tercero civilmente responsable se realiza en el mismo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y/o en auto posterior, en donde se debe expresar e identificar el nombre de la póliza de seguro, número, fecha de expedición, vigencia, coberturas, valor amparado y Nit. La vinculación se entenderá surtida al recibo de la comunicación dirigida al representante legal de la respectiva Compañía Aseguradora. Esto en virtud de la Ley 610/2000, Artículo 44. *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

De esta manera este Despacho procede a Vincularla los garantes en su calidad de terceros civilmente responsable, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de seguros, esto es a la siguiente compañía aseguradora:

COMPAÑÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. No.:860.624.654-6
TIPO DE PÓLIZA: Manejo sector oficial
No: 600-64-994000004345
VIGENCIA: Desde el 24-03-2022 hasta el 24-03-2023
VALOR ASEGURADO: $20.000.000
AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal
ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Rondón
DIRECCION: Calle 100 No. 9 A-45 piso 12 Bogotá
CORR. ELEC. notificaciones@solidaria.com.co

COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. No.:860.009.578-5
TIPO DE PÓLIZA: Seguro de Cumplimiento entidad estatal
No: 39-46-101006617
VIGENCIA: Desde el 27-05-2022 hasta el 27-10-2022
VALOR ASEGURADO: $2.200.000.000
AMPARO: cumplimiento y calidad del servicio
ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Rondón
DIRECCION: Calle 83 No 19 - 10. Bogotá D.C

DOCUMENTO OFICIAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

CORR.ELEC.
proteccióndatospersonales@segurosdelestado.com

Que por lo expuesto a la largo de la presente providencia fiscal, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR el Cierre de la Indagación Preliminar y la Apertura del Proceso de Responsabilidad No. 035-2024, por hechos ocurridos en el **MUNICIPIO DE RONDON**, identificado con el Nit. 891801770-3, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)** (cuantía sin indexar), como consecuencia de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, bajo la presunta responsabilidad de **SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS,** identificado con la C.c. No. 7.174.969 expedida en Tunja, en calidad de alcalde de Rondón, periodo 2020-2023 y **JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS,** identificado con la C.c. No. 1.049.640.065, en calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas del ente territorial periodo: Desde el 02/01/2020 hasta 31/12/2023, designado como supervisor del contrato GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022 y **DEIVER CASTILLO ZABALA**, identificado con la C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simijaca, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la presente apertura de responsabilidad fiscal, téngase como tercero civilmente responsable, de conformidad con el art. 44 de la ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el contrato de seguros la siguiente compañía de seguros:

COMPAÑÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. No.:860.624.654-6
TIPO DE PÓLIZA: Manejo sector oficial
No: 600-64-994000004345
VIGENCIA: Desde el 24-03-2022 hasta el 24-03-2023
VALOR ASEGURADO: $20.000.000
AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal
ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Rondón
DIRECCION: Calle 100 No. 9 A-45 piso 12 Bogotá
CORR.ELEC. notificaciones@solidaria.com.co

COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. No.:860.009.578-5
TIPO DE PÓLIZA: Seguro de Cumplimiento entidad estatal
No: 39-46-101006617
VIGENCIA: Desde el 27-05-2022 hasta el 27-10-2022
VALOR ASEGURADO: $2.200.000.000
AMPARO: cumplimiento y calidad del servicio
ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Rondón

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

DIRECCION: Calle 83 No 19 - 10. Bogotá D.C
CORR.ELEC.
protecciondatospersonales@segurosdelestado.com

ARTÍCULO TERCERO.- DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al municipio de Rondón, a fin de que allegue con destino a la presente investigación fiscal copia de la siguiente documentación:

   - Copia de documento de identidad, acta de posesión, acto administrativo de retiro de cargo, manual de funciones, certificado de bienes y rentas, correspondientes a JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS, quien se desempeñó como secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rondón desde el 2020 al 2023.

   - Planillas de participación de los asistentes a la Celebración del día del maestro, secretaria y día de la familia, de conformidad con el objeto del contrato de compraventa No. GC-P-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, suscrito entre el municipio de Rondón y Deiver Castillo Zabala.
   - Relación de funcionarios que prestaban sus servicios al municipio de Rondón para los meses de mayo y junio de 2022, incluyendo personal de carrera administrativa, contratistas u otro tipo de vinculación, indicando nombre, documento de identidad, dirección física y electrónica y la dependencia a la cual estuvieran adscritos o prestaran sus servicios.
   - Clausulado legible de la póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal No. 3945-101006617, expedida por Seguros del Estado, Objeto: cumplimiento de las obligaciones derivadas el contrato No. GCP-08-2022-28, para la celebración del día del Maestro, Secretaria y día de la familia a celebrarse en el municipio de Rondón.
   - Clausulado legible de la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 600-64-994000004345, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, vigencia: Desde 24-03-2022 hasta 24-03-2023, Asegurado – Beneficiario: Municipio de Rondón.
   - Certificación de Origen de los recursos con que fue cancelado el contrato GCP-08-2022-28 del 20 de mayo de 2022, especificando si corresponden al orden municipal, departamental o nacional.
   - Certificación de menor cuantía para contratación del municipio de Rondón, correspondiente a la vigencia 2022.

2. Oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá, a fin de que se allegue con destino a la presente investigación relación de docentes, personal administrativo y operativo, directivos docentes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Rafael y de la Institución Educativa Rancho Grande del municipio de Rondón, para los meses de mayo y junio de 2022, indicando, nombre, identificación, cargo, dirección física y electrónica para notificación.

DOCUMENTO FINAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ARTICULO CUARTO.- DECRETESE la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales. Diligencia que se llevará a cabo en las Sala de Audiencias de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en el 3° piso la Carrera 9 No. 17-50 de la ciudad de Tunja; en la cual podrán estar acompañados por apoderado que los represente, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000, así:

JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS: 17 de octubre de 2024 a las 09:00 de la mañana
DEIVER CASTILLO ZABALA: 17 de octubre de 2024 a las 10:00 de la mañana
SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS: 17 de octubre de 2024 a las 11:00 de la mañana

ARTICULO QUINTO.- DECRETAR la búsqueda de bienes de propiedad de los aquí implicados y de quienes pudieran verse involucrados en el presente proceso, así:

SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS, identificado con la C.c. No. 7.174.969 expedida en Tunja
JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS, identificado con la C.c. No. 1.049.640.065
DEIVER CASTILLO ZABALA, identificado con la C.c. No. 1.073.384.192 expedida en Simijca

ARTICULO SEXTO.- Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas con el Informe Ejecutivo Traslado de Hallazgo Fiscal – Informe No. 043 del 22 de abril de 2024, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

Se informa a los implicados que podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad a lo contemplado en el art. 32 de la ley 610 de 2000, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el presente proveído, a través de la secretaria de Notificaciones del Despacho, en los términos y condiciones legales establecidas en la ley 1437 de 2011 y el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a:

NOMBRE: SANDRO RODOLFO BORDA ROJAS
DIRECCIÓN: Calle 4 No. 3-27 Centro Urbano de Rondón
CORREO: saroboro29@hotmail.com
TELÉFONO: 3118200896

NOMBRE: JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS
DIRECCIÓN: Cr 9 No. 10-94 Apto 202 – San Laureano Tunja o Calle 12 No. 10-84
CORREO: juliandcuervo@gmail.com
TELÉFONO: 3143539995

NOMBRE: DEIVER CASTILLO ZABALA
DIRECCIÓN: Carrera 3 14 A – 22 Chiquinquirá - Boyacá
CORREO: deiver.c@hotmail.com
TELÉFONO: 3219769101

DOCUMENTO OFICIAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal Nº 035-2024, teniendo como entidad afectada el municipio de Rondón al representante legal de las siguiente Compañía de Seguros, a quien se les enviara copia del presente proveído, así:

COMPAÑÍA ASEG.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. No.:860.624.654-6
TIPO DE PÓLIZA: Manejo sector oficial
No: 600-64-994000004345
VIGENCIA: Desde el 24-03-2022 hasta el 24-03-2023
VALOR ASEGURADO: $20.000.000
AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal
ASEGURADO -,BENEFICIARIO: Municipio de Rondón
DIRECCION: Calle 100 No. 9 A-45 piso 12 Bogotá
CORR. ELEC. notificaciones@solidaria.com.co

COMPAÑÍA ASEG.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. No.:860.009.578-5
TIPO DE PÓLIZA: Seguro de Cumplimiento entidad estatal
No: 39-46-101006617
VIGENCIA: Desde el 27-05-2022 hasta el 27-10-2022
VALOR ASEGURADO: $2.200.000.000
AMPARO: cumplimiento y calidad del servicio
ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Rondón
DIRECCION: Calle 83 No 19 - 10. Bogotá D.C
CORR.ELEC.
protecciondatospersonales@segurosdelestado.com

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia fiscal no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria

DOCUMENTO OFICIAL

IRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*YANETH LOPEZ PULIDO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	*Profesional Universitaria*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal